



SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO-SENCE.  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS LAGOS

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Fundación Centro de Capacitación y Desarrollo Social Chile**", R.U.T. N°65.065.054-9, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015. F. 245-2015.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**2907**

**PUERTO MONTT, 10 NOV. 2015**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE", R.U.T. N°65.065.054-9, representado legalmente por don Carlos Puentes Ruiz C.I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Olivares N°1324, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°706, de fecha 20 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Auxiliar de Bodega en Tiendas por Departamento", código MCR-15-01-10-3997-1, de lunes a viernes, de 08:30 hrs. a 13:45 hrs., entre el 08 de junio de 2015 y el 30 de noviembre de 2015, en la comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

2.-Que, con fecha 29 de julio de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose, como hecho irregular, que los alumnos cuentan con sillas metálicas sin soporte para tomar apuntes, en circunstancias que la propuesta técnica contemplaba puestos de trabajo individuales que consideren mesa y silla o silla universitaria.

3.-Que, mediante Acta de Fiscalización Folio N°245, de fecha 29 de julio de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 03 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual, sustancialmente, expone lo siguiente: "1°) **Que el curso es de Auxiliar de Bodega para Tienda, por lo que la parte teórica del curso es mínima con respecto a la práctica, se realizan roles plays, talleres donde es necesario modificar el orden de la sala y mover el mobiliario de las sillas, para generar los espacios y desarrollar las actividades. Es en base a lo anterior, que se optó por este espacio que cumplía con las necesidades que se requerían, además existen clases de Procedimiento de Seguridad, en las cuales se trabaja con extintores de incendio y muñecos de primeros auxilios, también Empleabilidad, donde se efectúan talleres de Formación Personal y Social, Entrevistas de Trabajo, etc. 2°) La sala de clases pasó por el proceso de Inspección Ocular, donde nunca se nos señaló que había alguna objeción para poder utilizarla con respecto al mobiliario, o que se debía modificar algo, por lo que se procedió a comenzar las clases, entendiendo que todo estaba óptimo para dictar la capacitación.**"

**5.-Que,** los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución.

**6.-Que,** el Informe Inspectivo Regional Folio N°245-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 29 de julio de 2015, la Propuesta Técnica del Curso, y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

**7.-Que,** el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

**8.-Que,** a su vez, el Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**9.-Que,** el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente implementos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

**10.-Que,** la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**11.-Que,** el Informe Inspectivo Regional Folio N°245-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por

objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°706, de fecha 20 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### **RESUELVO:**

**1.-** Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE", R.U.T. N°65.065.054-9, **Multa equivalente a 30 UTM**, por entregar parcialmente implementos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

**2.-** La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

**3.-** Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**RICHARD VILLEGAS GAMBOA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

VRDC/PFV/tva  
Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región de Los Lagos
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo